

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2010-14735 *Notificación de decretos en procedimiento de ejecución 186/2010.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 186/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Cachan Gil, don Fernando Cruz Abascal contra la empresa "Obras, Transportes y Excavaciones Arnaiz, S. L.", sobre despido, se han dictado dos Decretos de fecha 30/09/10, cuyas partes dispositiva dicen literalmente:

«Acuerdo: Se decreta el embargo y precinto de los vehículos:

- 1) Tractocamión M.A.N. TG 410 A, matrícula 3033CJD.
- 2) Camión furgón Peugeot Box FB. 350LH 2.5D, matrícula 0448 BKS.
- 3) Camión Iveco AD380T44W, matrícula 9763 FIIP.
- 4) Pala cargadora Retroexc Fermecc 865, matrícula S23274E
- 5) Camión para cantera Iveco MP 380 E 42 W, matrícula S 2514 AJ.
- 6) Pala excavadora Fiat Hitachi FB 90.2, matrícula E173OBBT.
- 7) Remolque plataforma Jucal PC3000, matrícula R1797BBP.
- 8) Camión furgón Mitsubishi L 200, matrícula 0233 CSD.

Propiedad del ejecutado, hasta cubrir 25.067,15 € más 5.013 € calculados provisionalmente para intereses y costas.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles del lugar de su matriculación para anotación del embargo y precinto acordados, solicitándose igualmente datos relativos a marca y modelo.

Ofíciase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

B) Se acuerda el embargo del sobrante que puedan existir en los procedimientos que se tramitan en el Juzgado de 1.ª Instancia N.º 1 de Santoña, en los autos juicio cambiario 90/10 y en el Juzgado de 1.ª Instancia N.º 2 de Santoña, en los juicios cambiarios 1031/09 y 11101/09. En consecuencia, acuerdo librar exhorto a los órganos judiciales mencionados.

Y, asimismo, adviértase:

A) Que el pago que, en su caso, hiciere a la demandada no será válido (art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

CVE-2010-14735

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (Art. 257 1º.2 del C.P.)

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los Art. 75 y 238 3º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

«Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe, como propiedad de "Obras, Transportes y Excavaciones Arnaiz, S. L.", para responder de la cantidad de 25.067,15 euros de principal más 5.013 euros para intereses y costas calculados provisionalmente.

1. Finca nº 6891/1, inscrita al tomo 1.667, libro 99, folio 144, del Registro de la Propiedad Nº 1 de Santoña.

2. Finca nº 7029/1, inscrita al tomo 1.327, libro 80, folio 93, del Registro de la Propiedad Nº 1. de Santoña.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir al ejecutado para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Obras, Transportes y Excavaciones Arnaiz, S. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de septiembre de 2010.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2010/14735

CVE-2010-14735